

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11250

Ref. Expediente N° NC2016/0002620

Señor(a)
ECOLAB USA INC.
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 34 D 486)

Se aceptan las modificaciones de las reivindicaciones presentadas el 04 de octubre de 2016 comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en la Decisión 486

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a las composiciones formadas por: sulfonato de éter de alcohol (compuesto de fórmula (III), siendo x:7; y:8; R3: isopropileno; a: 4, 8, 10, 12, 18; R1:etileno; b: 2, 3, 4, 8, 10; M: Na) junto con sal de amonio cuaternario (cloruro de lauril trimetil amonio) y otro surfactante (mezcla de sulfonato de éter de alcohol y alcohol etoxilado, alcohol etoxilado); lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con las composiciones, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 7 y 11 no son concisas cuando emplea los términos “un alcohol”, “un éter”, “un glicol”, “un agente de viscosidad”, “un disolvente”, “un álcali”, “un coadyuvante de retorno del flujo”, “un no-emulsionante”, “un reductor de fricción”, “un interruptor”, “un agente de reticulación”, “un biocida”, “un agente de sostén en el pozo” en la definición de componentes, porque definen los compuestos por su familia

Oficio N° 11250

Ref. Expediente N° NC2016/0002620

química, función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes comprendidos en las composiciones que se encuentran soportados en la descripción.

La reivindicación 7 no es clara porque menciona que la composición además tiene un vehículo, el cual si es un componente esencial de la composición debe mencionarse en la reivindicación 1 que es la independiente y menciona todas las características esenciales de la invención.

Las reivindicaciones 8 y 9 no son claras porque mencionan las expresiones siguientes: “reducir la tensión interfacial entre el fluido de fracturación y el petróleo atrapado”, “cambiar la humectabilidad de la formación subterránea”, “recuperar el petróleo crudo” que corresponden a resultados a alcanzar y no definen el método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Las reivindicaciones 11 a 13 no son claras porque definen el método por las características esenciales de las reivindicaciones del tipo composición, precedentes y se recuerda que un método no se define por la composición sino por una serie de etapas y condiciones en cada una de ellas. Se requiere entonces que se modifiquen las reivindicaciones 11 a 13 de manera tal que se especifiquen las etapas necesarias para llevar a cabo el método y las condiciones necesarias de cada una de dichas etapas.

Las reivindicaciones 1, 6, 9, 14 no son claras cuando emplean el término “aproximadamente”, porque es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por término preciso o rango concreto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 11250

Ref. Expediente N° NC2016/0002620

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 04 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ